

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 470

8 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Márquez García*

Referido a la Comisión de Asuntos de Familias y Comunidades

LEY

Para establecer el Sistema de Servicios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todos los Recintos que comprende la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios de información impresa o digital a las personas con impedimentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones que causan impedimentos no son razón para aislar o privar a la persona con impedimentos o su familia de sus derechos. Es importante el desarrollo de medidas, proyectos y herramientas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos para asegurarse que éstos gozan de las mismas oportunidades que todos nuestros ciudadanos y que están garantizados mediante la American with Disabilities Act (ADA) y la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada.

En Puerto Rico existen en la actualidad más de 900,000 ciudadanos con impedimentos, población que por años ha exigido la oportunidad de desarrollarse en diversas áreas del quehacer diario en nuestro país. A tenor con esta realidad, es sumamente importante ofrecer a éstos la accesibilidad a los recursos humanos, bibliográficos, literarios y tecnológicos para el éxito de las metas académicas y profesionales que se han propuesto y por las que se encuentran luchando. Las personas

con impedimentos no pueden ser la excepción. Es importante buscar los mecanismos que permitan propiciar las oportunidades de inclusión.

Esta Asamblea Legislativa se propone identificar las realidades y necesidades de la población con impedimentos y viabilizar los recursos necesarios para eliminar las barreras que impiden el éxito de éstos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para establecer servicios bibliotecarios Inclusivo
3 de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas de los Recintos que componen la
4 Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior
5 y municipios que ofrezcan servicios bibliotecarios a las personas con impedimentos.”.

6 Artículo 2.-Definiciones

7 Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que
8 a continuación se expresa:

9 (a) “Asistencia Técnica” servicio directo de asesoría y apoyo técnico
10 especializado que se ofrece a las bibliotecas, entidades públicas o
11 privadas como parte de un plan estructurado de cambio de sistemas
12 en áreas tales como políticas, prácticas y procedimientos para lograr
13 los servicios bibliotecarios inclusivos de asistencia tecnológica
14 dirigidos a personas con impedimentos.

15 (b) “Asistencia Tecnológica” todo tipo de equipo o servicio que puede
16 ser usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades
17 funcionales de las personas con impedimento.

- 1 (c) “Equipo de Asistencia Tecnológica” cualquier objeto, equipo o
2 producto, adquirido comercialmente, modificado o adaptado,
3 utilizado para incrementar, mantener o mejorar la capacidad
4 funcional de una persona con impedimentos.
- 5 (d) “Información digital” datos apoyados en códigos binarios de unos
6 (1) y ceros (0) a información digital no sólo son textos electrónicos,
7 también se incluyen las imágenes, el audio y el video, que al igual
8 que los textos tiene diferentes formatos, codificaciones y
9 representaciones en el mundo electrónico.
- 10 (e) “Información impresa” es todo lo que esta escrito, folletos, libros,
11 diarios, revistas, entre otras.
- 12 (f) “Instituciones de educación superior” Institución - entidad pública
13 o privada con el propósito de ofrecer programas académicos
14 conducentes a por lo menos un grado asociado o que de algún modo
15 declare o prometa la intención de otorgar grados académicos de
16 educación superior. Según establecido por el reglamento para el
17 otorgamiento de licencias a instituciones de educación superior en
18 Puerto Rico.
- 19 (g) “Persona con Impedimento” Toda personas que tiene un
20 impedimento físico mental o sensorial que limita sustancialmente
21 una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o

1 record médico de impedimento físico mental o sensorial; o es
2 considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

3 (h) “Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico adscrita a la
4 Universidad de Puerto Rico” La entidad creada por la Ley Núm 264
5 de 2000, cuya misión principal es promover cambios en los sistemas
6 que permitan la inclusión y desarrollo de las personas con
7 impedimentos mediante el uso de la asistencia tecnológica.

8 (i) “Servicio Bibliotecario Inclusivo de Asistencia Tecnológica”
9 servicios comparables que naturalmente ofrece una biblioteca a todo
10 usuario los cuales por la naturaleza y necesidades de las personas
11 con impedimentos son adaptados bajo los criterios de acomodo
12 razonable y asistencia tecnológica que ofrece la biblioteca a las
13 personas con impedimentos. Ello incluye pero no se limita a
14 recursos, bibliográficos, tecnológicos, electrónicos y de acceso a la
15 información.

16 (j) “Universidades” institución de educación superior con
17 ofrecimientos académicos en las artes y las ciencias, por los menos a
18 nivel de bachillerato y de maestría, que demuestre(a) tener un
19 componente institucionalizado de investigación y difusión y
20 tecnológica, tanto en las artes como en las ciencias; y (b) tener un
21 componente institucionalizado de actividades de desarrollo,
22 difusión cultural y responsabilidad social. Según establecido por el

1 Reglamento para el otorgamiento de licencias a Instituciones de
2 Educación Superior en Puerto Rico.

3 Artículo 3.-Servicio Bibliotecario Inclusivo de Asistencia Tecnológica.

4 (a) Estos servicios serán apoyados en servicios de asistencia técnica por
5 el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según
6 definido en el Artículo 2 de esta Ley.

7 Artículo 4.-Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica

8 Todas las bibliotecas de la Universidad de Puerto Rico,
9 universidades privadas, instituciones de educación superior y los
10 municipios ofrecerán Servicios Bibliotecarios Inclusivos de
11 Asistencia Tecnológica.

12 Cada biblioteca en la Universidad de Puerto Rico de Puerto Rico,
13 universidades privadas, instituciones de educación superior y los
14 municipios deberá tener :

15 (a) Una Sala de Asistencia Tecnológica para ofrecer los servicios
16 bibliotecarios inclusivos de Asistencia Tecnológica o ubicar
17 los equipos de Asistencia Tecnológica a través de toda su
18 biblioteca.

19 (b) Al menos un recurso capacitado en Asistencia Tecnológica a
20 través de una Certificación en AT ofrecida por el PRATP o
21 una institución reconocida por éste dirigida a proveer y

1 fortalecer conocimientos en la utilización de programas y
2 equipos asistivos, entre otros.

3 Artículo 5.-Deberes y Responsabilidades

4 A) La Universidad de Puerto Rico, universidades privadas,
5 instituciones de educación superior y los municipios deberán
6 cumplir con las siguientes fases:

7 (1) Agencias un proceso de planificación para identificar
8 la disponibilidad de espacio físico y las necesidades
9 particulares como equipos necesarios, capacitación de
10 personal, personas involucradas (stakeholders).

11 (2) Adquirir los equipos de Asistencia Tecnológica y
12 mobiliario, hacer las modificaciones de infraestructura
13 necesarias y llevará a cabo las gestiones necesarias
14 para la capacitación en Asistencia Tecnológica del o los
15 recurso humanos para facilitar el acceso de la persona
16 con impedimentos a los servicios bibliotecarios
17 inclusivos que ofrece la institución.

18 (3) Implementar los servicios bibliotecarios inclusivos de
19 Asistencia Tecnológica.

20 (4) Levantar datos estadísticos anuales sobre los servicios
21 bibliotecarios inclusivos de Asistencia Tecnológico.

1 B) El Programa de Asistencia Tecnológica tendrá los siguientes deberes
2 y responsabilidades, entre otros:

3 (1) Ofrecer servicios de asistencia técnica a todas las bibliotecas de
4 los Recintos que componen la Universidad de Puerto Rico,
5 universidades privadas, instituciones de educación superior y
6 municipios que ofrezcan servicios bibliotecarios a las personas
7 con impedimentos.

8 Artículo 6.-Informes

9 La Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de
10 educación superior y los municipios deberán presentar informes anuales sobre cantidad
11 servicios, equipos en uso y cualquier otra información de relevancia a la Biblioteca
12 Nacional de Puerto Rico y remitirá copia al Programa de Asistencia Tecnológica de
13 Puerto Rico y al Consejo de Educación Superior.

14 Artículo 7.-Cláusula de Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada
16 nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
17 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del
18 mismo articulado. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
19 articulado, inciso o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o
20 inconstitucional.

21 Artículo 8.-Vigencia

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.